



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6966

Expte. N° 91-7.539/1997.

Sancionada 04/12/1997. Promulgación 29/12/1997

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.324, del 07 de enero de 1998.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Discapacidad, el cual estará integrado por un (1) delegado del Gobernador que represente la autoridad en la materia; los Ministros de Producción y Desarrollo Sustentable; Salud Pública, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Desarrollo Social o los representantes que éstos designen; dos (2) representantes de los Municipios de la Provincia elegidos en el ámbito del Foro de Intendentes y cuatro (4) representantes de Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas que trabajen en la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, con una antigüedad mínima de tres (3) años de reconocida trayectoria en la materia en la Provincia, elegidos por éstas.

La Autoridad de Aplicación deberá citar a las Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia al menos noventa (90) días antes, mediante publicación en un diario de mayor circulación, para que puedan elegir a sus representantes.

(Artículo modificado por art. 1° de la Ley N° 8397/2023).-

Art. 2°.- Son objetivos del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Preservar el rol preponderante de la Provincia y de los municipios en la instrumentación de las políticas provinciales en prevención, rehabilitación integral y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y en la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos que involucren la acción conjunta de los distintos ámbitos.
- b) Propiciar la descentralización del sector en el orden local, municipal, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano, de los recursos fácticos y pecuniarios con que se cuenta.
- c) Fomentar la interrelación y coordinación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúen en el tema.
- d) Proponer a la representación en el Consejo de los Municipios del interior.
- e) Generar mecanismos que faciliten el acceso a estudios e informaciones provinciales, nacionales e internacionales referidos a la discapacidad, posibilitando con el Banco de Datos Nacional sobre Discapacidad, una red de comunicación permanente, a través del Poder Judicial o de la Universidad Nacional de Salta.
- f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal, sobre la materia.
- g) Mantener actualizada la normativa vigente, proponiendo las modificaciones pertinentes procurando su incorporación a la legislación nacional.
- h) Gestionar la implementación de programas de rehabilitación basada en la comunidad con formación para la inserción laboral, como también en otros programas con participación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

comunitaria en la Provincia, como en aquellos municipios o regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas.

- i) Impulsar las acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad por parte de los diversos organismos provinciales y municipales.
- j) Unificar criterios de evaluación de la discapacidad y de la capacidad laboral, procurando pautas uniformes para la emisión de un certificado único.

Art. 3º.- Son funciones del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Apreciar los problemas de discapacidad comunes en la Provincia y particulares de cada Municipio.
- b) Determinar las causas de tales problemas. Analizar las acciones desarrolladas al respecto, establecer las políticas necesarias que permitan determinar la conveniencia de ratificar o modificar dichas acciones.
- c) Establecer cursos de acción para la instrumentación de las políticas sectoriales de alcance provincial.
- d) Impulsar la realización de congresos provinciales de discapacidad actuando el Consejo como entidad organizadora.
- e) Elaborar proyectos para el cumplimiento de objetivos establecidos en el artículo 2º.
- f) Establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 6.036/82 y su Decreto Reglamentario N° 2.001/83 y sus modificatorias.
- g) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y acciones propuestas.
- h) Adherir a los dictámenes, resoluciones, recomendaciones o disposiciones emanados del Consejo Federal de Discapacidad en cuanto sea de interés provincial.

Art. 4º.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Discapacidad:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos en razón de los temas y/o su trascendencia provincial y regional a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º.
- c) Recabar informes a organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y asociaciones a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3º.
- d) Efectuar consultas y/o requerir información y cooperación técnica de expertos provinciales, interprovinciales, nacionales y extranjeros.
- e) Participar conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 24.657 de toda gestión en la que sea parte el Gobierno Nacional y Organismos Internacionales u Organizaciones no Gubernamentales con el propósito de efectuar acciones en forma directa o por financiación de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos.
- f) Participar de toda gestión en la que sea parte el Gobierno Provincial con el propósito de efectuar acciones en forma directa o por financiación de programas o proyectos referentes a los objetivos establecidos.
- g) Celebrar convenios interprovinciales y nacionales que estime pertinente a los fines del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3º.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5°.- El Consejo Provincial de Discapacidad estará integrado por miembros permanente, miembros consultores y miembros invitados.

Art. 6°.- El Consejo estará integrado por los miembros permanente, consultores e invitados. Son miembros permanentes los citados en el artículo 1° de esta ley. Entre sí elegirán sus autoridades. La Presidencia será desempeñada por la máxima autoridad en discapacidad.

Art. 7°.- Son miembros consultores:

- a) Los presidentes de las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación de ambas Cámaras del Poder Legislativo o en su representación un legislador integrante de las respectivas Comisiones.
- b) El Presidente del Instituto Provincial de Seguros.
- c) El Delegado Provincial de la Administración Nacional del Seguro de Salud.
- d) El representante de las Obras Sociales Privadas Provinciales o de las que sin serlo presten servicios en la Provincia.
- e) Un (1) representante por las Asociaciones Gremiales y Empresariales de los Colegios Profesionales de las Universidades y de otros ámbitos de trascendencia en la materia, que el Consejo resuelva integrar en este carácter.

Art. 8°.- Son miembros invitados los representantes de todos aquellos organismos públicos y privados provinciales, nacionales e internacionales y las personalidades relevantes cuya participación sea apreciada de interés por el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 9°.- El Consejo designará un Comité Ejecutivo que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo en toda la Provincia y que funcionará bajo su dependencia directa, el mismo estará integrado por los vocales suplentes y por los Intendentes o delegados de los mismos y por representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, respetando siempre la tipificación de las discapacidades neuromotoras, sensoriales y mentales, a los efectos de la integración de los miembros del Consejo, de tal manera que todas las discapacidades estén debidamente representadas.

Art. 10.- El Consejo designará una Secretaría Administrativa permanente, la que funcionará en la Sede del Programa de la Tercera Edad y la Discapacidad, la que dependerá administrativa y presupuestaria de la misma, hasta que se asigne un presupuesto para funcionamiento autónomo del Consejo.

Art. 11.- El Consejo Provincial de Discapacidad podrá sesionar con la simple mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los presentes.

En caso de empate de votación, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 12.- El Consejo podrá crear las Comisiones que tendrán carácter permanente o temporario. Las comisiones permanentes que deberán funcionar obligatoriamente, serán las de Municipios y Discapacidad y la de Legislación. En cada Comisión de Trabajo deberá participar como mínimo un miembro del Consejo.

Art. 13.- El Consejo deberá habilitar un Libro de Actas donde se deberán dejar asentadas sus conclusiones en los temas de su competencia mediante: dictámenes, recomendaciones y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

resoluciones. Se invitará a los municipios a adherirse a las mismas a través de los correspondientes actos administrativos.

Art. 14.- La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo asentar en el Libro de Actas del Consejo las Conclusiones del mismo, con indicación de las disidencias en cada caso que las hubiere y procederá al adecuado registro de las recomendaciones, dictámenes y resoluciones, efectuando las comunicaciones correspondientes, las que deberán ser suscritas por el Presidente del Consejo y al menos uno de sus miembros.

Art. 15.- La Presidencia del Consejo dispondrá cada año calendario la preparación de la Memoria Anual de Actividades, la que incorporará los informes del Comité Ejecutivo y el registro de los dictámenes, recomendaciones y resoluciones producidas durante ese período.

Art. 16.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 4606/1997*).

Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

FERNANDO E ZAMAR- Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 29 de diciembre de 1997.

DECRETO N° 4.606

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Obsérvase parcialmente el proyecto de ley aprobado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 04 de diciembre de 1997, mediante el cual se crea el Consejo Provincial de Discapacidad, en lo que respecta al artículo 16, conforme lo establecido por los artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo expediente N° 91-7.539/97 Referente el 11/12/97.

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 6.966.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación interino.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Torino (I.).

DECRETO N° 838



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Este decreto se sancionó el 02 de Mayo de 2005.
Publicado en el Boletín Oficial N° 17.129, del 11 de Mayo de 2005

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 261-23.294/04

VISTO que por Ley N° 6.966 se crea el Consejo Provincial de Discapacidad; y,
CONSIDERANDO:

Que por la importancia de los objetivos establecidos, es necesario reglamentar el funcionamiento del mismo, y atento la labor desarrollada por sus miembros permanentes, debe dictarse el instrumento administrativo pertinente;

Por ello, con encuadre en las facultades que le confiere el art. 144 inc. 3° de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Regláméntase la Ley N° 6.966, de creación del Consejo Provincial de Discapacidad, conforme a las normas que integran el Anexo que forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David

ANEXO

Reglamento de la Ley N° 6.966

Art. 1° -

a) De los Representantes de las ONG.

Los representantes de las ONG, serán elegidos por sus pares en Asamblea convocada a tal efecto por el C.P.D.

Se desempeñarán en el cargo por un período de dos años.

Podrán participar en dicha elección las ONG, que actúen en la provincia con personería jurídica, cuyo objeto sea el tratamiento, rehabilitación, integración, etc. de personas con discapacidad, conforme las distintas discapacidades establecidas por la Organización Mundial de la Salud. Deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Salta o donde tenga la sede el CPD.

Para participar en la Asamblea y/o postular representantes, las ONG deberán estar inscriptas en el registro que la Secretaría de Asistencia Médica, como autoridad de aplicación deberá llevar, estableciendo los requisitos de inscripción para aquellas.

A los fines de participar en la elección, el representante deberá ser miembro y/o socio de la ONG que lo postula y presentar el instrumento legal que acredite su designación, el que podrá ser: Acta de Asamblea, Estatuto Social, etc. conforme al tipo de Institución que represente. En



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

todos los casos, la facultad conferida por la ONG para ser postulante al cargo de representante ante el CPD, deberá surgir en forma expresa del Instrumento legal requerido con la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad judicial.

b) Régimen Electoral para Representantes de ONG

- Cada representante tendrá derecho a un voto el que será secreto y nominal. Cada ONG tendrá derecho a postular un candidato para ocupar dicho cargo.

- La convocatoria para la elección, será realizada por el C.P.D., con una antelación no menor de 30 días corridos, debiendo tomar los recaudos necesarios para que las instituciones inscriptas conforme lo establecido en el apartado a) de todas las localidades de la provincia estén debida y fehacientemente notificadas. Se comunicará el día y la hora de la Asamblea, con la prevención de que la inasistencia generará la pérdida del derecho a voto.

- La Secretaría de Asistencia Médica, como Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la verificación de las acreditaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a).

- La Asamblea aceptará una tolerancia de 15 minutos, cumplidos los cuales, se procederá a cerrar el acceso al recinto, no pudiendo ser admitido ningún representante que se presente fuera de dicho término o que no acredite su representación en la forma establecida en el apartado a). Se comenzará a sesionar con los presentes. Sólo se permitirá la presencia en el recinto de los representantes habilitados para sufragar – de un acompañante si fuera necesario por razones de discapacidad, el cual no emitirá voto- de los representantes de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social y de las autoridades del Gobierno de la Provincia que deseen asistir (Las autoridades que no integren el Consejo, no podrán votar).

- Se designará en el mismo acto un Presidente y un Secretario de la Asamblea Electoral y dos integrantes de las ONG para suscribir el Acta de la Asamblea.

- Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, por simple mayoría.

- Cada elector podrá elegir dos miembros representantes de las ONG al C.P.D., uno de Capital y otro del Interior de la Provincia. Los representantes de las ONG, sin perjuicio del domicilio especial a que se refiere el apartado a) deberán tener residencia efectiva en la localidad que representen, la que deberá constar en el respectivo estatuto social. Sólo en forma excepcional y en caso de que no se presenten postulantes de las ONG del Interior, podrán elegirse ambos representantes de capital. Asimismo, si no se presentaren postulantes por la Capital de la Provincia, se podrá elegir dos candidatos del Interior.

- El representante que resulte elegido miembro del C.P.D no podrá desempeñarse simultáneamente en algún Consejo Municipal de Discapacidad, así como en cualquier otro organismo público o institución, privada que virtud del cargo o función, resulte incompatible con el desempeño en el C.P.D.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la confección de los formularios habilitados para sufragar donde conste el listado de los candidatos de las ONG a postularse por la capital y por el interior, ambos con su representante titular y suplente.

c) Escrutinio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- El escrutinio se realizará en el mismo acto, a continuación de la votación. Las impugnaciones que pudieran surgir sólo podrán realizarse en el seno de la Asamblea, por los delegados de las ONG presentes. Este, como cualquier otro tipo de inconveniente que se genere en el acto de votación, será resuelto por la autoridad de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, en forma pública e inmediata.
- Serán considerados votos válidos, los emitidos en los formularios habilitados por el C.P.D. o por la Autoridad de Aplicación y serán entregados al momento de la votación. En los listados que integren los mismos se deberá indicar, en forma clara e indubitable, los nombres de representantes de capital e interior, con su titular y suplente. Se considerarán nulos los que no cumplieran con tales requisitos.
- Será considerado voto en blanco la categoría que no registre ninguna designación.
- En caso de empate entre dos o más candidatos de la misma categoría – por capital o por el interior – se realizará de inmediato una nueva elección en la que sólo se podrá votar por alguno de ellos.

Art. 2°.- Sin reglamentar.

Art. 3°.- Sin reglamentar.

Art. 4°.- Atribuciones del Consejo Provincial de Discapacidad

a) Reglamento de Funcionamiento:

El reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por los miembros permanentes.

Reuniones Ordinarias: Se realizarán una vez al mes, en el período comprendido desde el 15 de Febrero al 15 de Diciembre.

Podrán participar los Miembros Consultores e Invitados, con voz pero sin voto y serán coordinadas y dirigidas por el Presidente.

Asistencia: Los Miembros deberán asistir el día y hora convocados y el Secretario registrará la presencia de los asistentes a la hora convocada, con una tolerancia de 15 minutos. Se iniciará la sesión con los Miembros presentes.

Como acto inicial se leerá el Orden del Día.

Registro de Asistencia: Se registrará en un Libro habilitado exclusivamente a tal efecto.

Sanciones: La inasistencia del titular y suplente a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, obligará al Presidente del Consejo a comunicar dicha inasistencia al Organismo o Institución que representa, pudiendo solicitarse su remoción en caso de considerarse injustificadas tales inasistencias.

Cuestiones no incluidas en el Orden del Día: Podrán ser incluidas en el Orden del Día, previa aprobación de la totalidad de los Miembros permanentes presentes.

Sesiones Extraordinarias: Se efectuarán cuando el Presidente las convoque o cuando alguno de los Miembros hiciera la petición debidamente fundada.

Toma de Decisiones: Las resoluciones tendrán carácter vinculante. Los dictámenes y recomendaciones serán no vinculantes.

b) Modificaciones al Reglamento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Podrán ser realizadas a iniciativa de cualquiera de su miembros permanentes, debidamente fundadas, puestas a consideración deberán ser aprobadas por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros en sesión ordinaria del Consejo.

Art. 5°.- Miembros Permanentes:

- a) Son miembros permanentes: Los ministros de Salud Pública, Educación, de la Producción y el Empleo, la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social o los representantes que éstos designen, los representantes de las ONG y el representante del Municipio Capital. Deberán designar un suplente para reemplazarlos en forma excepcional en caso de ausentarse de la provincia, enfermedad, etc.
- b) Todos los miembros del C.P.D. desempeñarán su cargo ad-honorem.

Art. 6°.- Son autoridades del Consejo Provincial de Discapacidad: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales. Todos los cuales se elegirán en la primera sesión ordinaria posterior a la elección de miembros de las ONG, también se podrá convocar una Asamblea extraordinaria a tales efectos.

6.1. De la Presidencia

La presidencia será desempeñada por la Autoridad de Aplicación.

Son atribuciones del presidente:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y presidir las mismas con voz y voto.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- c) Mantener informado a los Miembros permanentes del Consejo sobre la acción desarrollada por el mismo.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Suscribir, junto al Vicepresidente, las resoluciones, informes, dictámenes y recomendaciones que emanen del cuerpo.
- f) Convocar cada dos años a los miembros permanentes a fin de renovar las autoridades del Consejo.
- g) En la toma de decisiones, tendrá doble voto en caso de empate.
- h) Recepcionar los informes relativos al funcionamiento y conclusiones de las Comisiones de Trabajo.
- i) Representar oficialmente al Consejo ante los diferentes organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- j) Convocar a Reuniones Regionales.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

6.2. Del Vicepresidente

Los miembros permanentes del Consejo elegirán un Vicepresidente, el que durará en sus funciones dos años no pudiendo ser reelegido sino después de transcurrido un período.

Atribuciones y Competencias:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo con voz y voto.
- b) Supervisar las Actas del Consejo y refrendarlas junto con el Presidente.
- c) Formalizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Supervisar el Orden del Día elaborado por el Secretario Administrativo.
- e) Ser el reemplazante natural del Presidente del Consejo y tener sus mismas atribuciones, cuando éste no pueda ejercer su cargo por encontrarse fuera de la Provincia, por enfermedad, etc.

Art. 7°.- Los miembros consultores pueden asistir a las Asambleas con voz pero sin derecho a voto.

Art. 8° - Los miembros invitados sólo podrán participar de las sesiones si son invitados a las Asambleas por el Consejo.

Art. 9° - Sin reglamentar.

Art. 10° - Sin reglamentar.

Art. 11° - De las sesiones:

Serán ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo donde lo determine la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social y el C.P.D.

Quórum: Sesionarán con los miembros presentes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12° - De las Comisiones de Trabajo:

Las Comisiones de Trabajo se constituirán por decisión del Consejo y actuarán con independencia de las reuniones que realicen los Miembros Permanentes.

Funciones: Realizar estudios, proyectos, propuestas de la temática para la cual ha sido formada; fundamentalmente deberán realizar acciones conducentes para la plena aplicación e instrumentación de la legislación sobre la temática de la discapacidad. Serán coordinadas por un Miembro permanente.

Las Comisiones de Trabajo Temporarias se disolverán una vez cumplido su cometido, previo tratamiento e informe del tema que le fuere encomendado. Sus conclusiones tendrán carácter de asesoramiento no vinculante para el Consejo y se aprobarán por mayoría de los miembros que conforman la Comisión.

Art. 13° - De los Registros:

Se habilitarán tres registros: 1) Libro de Actas: se asentarán en forma correlativa las actas de cada sesión. Contendrán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y disidencias que surgieren. Como también las resoluciones, recomendaciones y dictámenes que surjan de las mismas. 2) Libro de Registro de Resoluciones, Recomendaciones y Dictámenes: se numerarán correlativamente por orden cronológico y con el asiento del número de acta o del acto administrativo que correspondiere, tema y fecha. 3) Libro de Asistencia: los miembros presentes registrarán su asistencia a las sesiones. Todos los Libros deberán estar debidamente foliados y rubricados y estarán a cargo del Secretario Administrativo.

Art. 14° - Funciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir administrativamente a las autoridades.
- b) Cumplir con las directivas impartidas por el Presidente.
- c) Preparar las comunicaciones de la Presidencia a los Miembros del Consejo.
- d) Organizar y preparar la documentación existente, a fin de que sea de fácil consulta a los Miembros Permanentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- e) Confeccionar la convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias y remitir a los Miembros el Orden del Día con una antelación mínima de cinco días.
- f) Recepcionar toda la documentación y atender al público.
- g) Mantener informado al Presidente y al Vicepresidente, en forma diaria, de las novedades e inquietudes del público, como de la documentación recepcionada.
- h) Asistir a las reuniones, llevar las actas debidamente rubricadas y foliadas. Asentar las conclusiones de las mismas con indicación de las disidencias en caso de que las hubiere y llevar los registros de las recomendaciones, dictámenes y resoluciones actualizados.
- i) Efectuar las comunicaciones de los actos emitidos por el Consejo, cuando lo indique el Presidente.
- j) Llevar registro de Asistencia.
- k) Asistir a las reuniones de los miembros permanentes y confeccionar las actas.
- l) Llevar el registro de toda la documentación relativa a la actuación del C.P.D.

Art. 15° - Sin reglamentar.

Art. 16° - Sin reglamentar.

Art. 17° - Sin reglamentar.

ROMERO- David